
CASO PRÁCTICO: INFORME SOBRE PROPUESTA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO POR FALTAS MUY GRAVES.

PRACTICAL CASE: REPORT ON THE PROPOSAL TO INITIATE A DISCIPLINARY RECORD FOR VERY SERIOUS OFFENSES.

Francisco Rodríguez Machado.

Inspector de Educación. Islas Canarias.

Resumen

Caso práctico relativo a una propuesta de incoación de expediente disciplinario, por faltas muy graves, cometidas por un docente. Hechos que denotan un notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes a su puesto de trabajo y a sus funciones encomendadas, incluyendo la desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de su superior. Todo ello se produce durante el periodo de confinamiento (marzo-junio 2020), cuando el docente decide no seguir las pautas marcadas desde su centro educativo al pasar de la enseñanza presencial a la telemática, provocando el total abandono en la atención y seguimiento pedagógico de todo su alumnado.

Palabras clave: 5801.03 desarrollo del programa de estudios, 5802.03 desarrollo de asignaturas, 5802.02 organización y dirección de las instituciones educativas, 5699 otras especialidades jurídicas (régimen disciplinario de los empleados públicos), 5802.99 otras (supervisión e inspección educativa), 2420.99 Otras (COVID-19).

Abstract

Practical case related to a proposal to initiate disciplinary proceeding, for very serious offenses, committed by a teacher. Facts that denote a notorious breach of the essential functions inherent to his job and his entrusted functions, including open disobedience to the orders or instructions of his superior. All this occurs during the Covid confinement period (March-June 2020), when the teacher decides not to follow the guidelines set by his educational center when moving from face-to-face to on-line teaching, causing the total abandonment of the care and pedagogical monitoring of all his students.

Keywords: 5801.03 development of the study program, 5802.03 development of subjects, 5802.02 organization and management of educational institutions, 5699 other legal specialties (disciplinary regime of public employees), 5802.99 others (supervision and educational inspection), 2420.99 Others (COVID-19).

1. INTRODUCCIÓN:

Se presenta un supuesto práctico de un caso ocurrido en la Comunidad Autónoma de Canarias en plena situación de confinamiento, derivada de la crisis sanitaria del Covid-19. Declarado el Estado de Alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en su artículo 9, sobre las medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, se indicaba "2. Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible." En este escenario, el director de un IES pone en conocimiento de su inspector las quejas del alumnado porque la profesora de francés no imparte las clases de manera "on line" ni los atiende.

El artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, entre las funciones encomendadas a la inspección educativa, le asigna la de: "a) Supervisar, evaluar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los proyectos y programas que desarrollen, con respeto al marco de autonomía que esta Ley ampara."

Lo relevante del caso es la situación en la que se produce (confinamiento) y la limitación en una de las técnicas más empleadas en el ejercicio de la función inspectora, la observación directa. Se destaca del mismo la variedad de estrategias e instrumentos para conseguir la información necesaria para elaborar el correspondiente informe.

Por otro lado, el informe de inspección es el documento por el que se traslada, a los órganos de gobierno de la Administración educativa, la información de lo que acontece en los centros docentes. Los aspectos formales propios de cualquier informe técnico y que, normalmente, constan de los siguientes apartados: Antecedentes (espacio para expresar de manera clara y lo más completa posible el planteamiento del problema o cuestión a valorar). Hechos (actuaciones realizadas desde el centro o la inspección). Fundamentación jurídica (normativa de aplicación). Conclusiones (recapitulación, síntesis y análisis del encaje legal). Propuesta (acciones que se trasladan al órgano competente en la toma de decisión).

Es conveniente resaltar que el informe debe ser un relato que nos va mostrando, como si de una novela se tratara, los hechos, los protagonistas y el contexto en el que nos encontramos, así como el encuadre legal, las funciones y responsabilidades de los actores y por último el desenlace, fruto de las conclusiones técnicas del mismo. Además, es preciso acompañarlo de toda la documentación que pueda servir de medio de prueba o registro de lo acontecido.

Un elemento muy importante, máxime cuando estamos tratando de dilucidar posibles responsabilidades disciplinarias y con el fin de no incurrir

en uno de los errores más frecuentes, la falta de concreción completa de los hechos, es tener presente una técnica de la escuela periodística norteamericana que consiste en dar respuesta a las siguientes preguntas y que se denominan las 5 W: Qué ha sucedido (What); Quiénes son sus protagonistas (Who); Dónde ha sucedido (Where); Cuándo ha sucedido (When) y Por qué ha sucedido (Why).

Este caso práctico se ha planteado teniendo en cuenta la estructura del informe de la Inspección Educativa propio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. ANTECEDENTES

1.-Con fecha 26 de marzo de 2020 el director del IES "Las Palmas de Gran Canaria", informa telefónicamente al inspector de su zona de lo siguiente:

Una vez comenzado el confinamiento se dio instrucciones al profesorado para que atendieran a su alumnado a través de otros medios.

La respuesta del profesorado ha sido buena en general y quién no trabaja con las aulas virtuales de la Consejería, usa otras plataformas o blogs, correos electrónicos, incluidas las videoconferencias por diferentes medios.

Sin embargo, la profesora de francés Dña. M.M.D. no ha enviado ni un solo correo electrónico al alumnado ni contacto por cualquier otro medio. Se le requirió por correo electrónico ya que no respondía a las llamadas telefónicas y su respuesta fue la siguiente: "tengo el ordenador averiado, ¿qué puedo hacer?".

Su alumnado no deja de enviar correos al director del IES comentando que nadie se ha puesto en contacto con ello.

2.- Con fecha 30 de marzo de 2020, el inspector de referencia recibe correo electrónico de la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas (anexo I) en el que se traslada la queja presentada por una alumna de 1º de

Bachillerato ante la total ausencia de tutoría, material y seguimiento por parte de la profesora de francés del centro, Dña. M.M.D.

3.- Del seguimiento realizado se desprende que la docente Dña. M.M.D pudiera estar incurso en responsabilidad disciplinaria e imputársele los hechos que a continuación se describen, y que podrían constituir las faltas previstas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (BOE núm. 261, de 31 de octubre), en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero (BOE núm. 15, de 17 enero) y en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (BOC núm. 40, de 3 de abril).

3. HECHOS

1º) El día 26 de marzo de 2020, el inspector de zona asesora al director del IES "Las Palmas de Gran Canaria" en los siguientes términos:

-Enviar un correo electrónico a la docente indicando que debe seguir las instrucciones dadas desde la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deporte.

-Facilitar a la docente un ordenador portátil del propio Instituto, si fuera posible.

-Indicar a la docente que mantenga contacto con su alumnado por cualquier vía de comunicación que le permita hacer un seguimiento del mismo (correo electrónico, whatsapp, telegram o similar).

-Comunicar a la docente Dña. M.M.D que debe informar al director del IES, tal y como hace el resto del profesorado, del trabajo que está realizando con su alumnado.

2º) Ese mismo día, el director remite correo electrónico a la docente para indicarle que el Instituto pone a su disposición un ordenador portátil. La docente responde, telefónicamente, que le parece una idea estupenda y, por tanto, se acuerda hacer la entrega de dicho dispositivo electrónico el

viernes 27 de marzo de 2020 en el centro, garantizando en todo momento las medidas de precaución.

Sin embargo, Dña. M.M.D no acude a la cita. Se le vuelve a llamar ese mismo día y dice que no puede salir de casa en esas circunstancias y solicita que se le envíe, por escrito, dicha invitación a recoger el portátil del centro. Ese mismo viernes 27 se le hace llegar, desde la dirección del IES, un escrito en el que se le comunica que el Instituto pone a su disposición el referido portátil para el trabajo con su alumnado.

3º) El día 29 de marzo de 2020, el director del IES recibe un correo de la docente en el que expone que ha comunicado a su representante sindical la propuesta, por parte del director, de recibir un ordenador portátil para atender a su alumnado y que está a la espera de recibir instrucciones de dicho Sindicato.

El relato de todas las gestiones realizadas para tratar de solventar los problemas comunicados por la docente, se concretan en el informe del director del IES (anexo II), de fecha 2 de abril de 2020, remitido al inspector de zona.

4º) El 2 de abril de 2020, el inspector del centro envía correo electrónico (anexo III) a la docente en los siguientes términos:

Buenos días Sra. M.M.D, espero que en esta situación tan anómala que estamos viviendo, usted y su familia se encuentren bien.

Nuevamente me tengo que dirigir a usted porque, en esta ocasión, la Dirección Territorial me comunica que se han recibido quejas por parte de su alumnado por su total ausencia de seguimiento pedagógico desde el inicio del confinamiento.

Soy conecedor de las instrucciones que le ha dado el director de su centro para que pudiera hacer frente al seguimiento de su alumnado y también de la respuesta por su parte ("He puesto en conocimiento de mi representante

sindical la propuesta que me hizo usted. Una vez obtenga respuesta de cómo proceder con arreglo a las instrucciones dictadas por las autoridades, me pondré de nuevo en contacto").

Tengo que indicarle, nuevamente, que su proceder es del todo incorrecto e inadecuado y que puede incurrir en una falta de responsabilidad grave.

Le conmino a que, de forma inmediata:

1. Resuelva los problemas técnicos que pueda tener para cumplir con su labor docente.
2. Se ponga en contacto con su alumnado.
3. Se ponga en contacto con el director de su centro y siga las instrucciones que se le indican, tal y como están haciendo el resto de sus compañeros del Instituto para llevar el seguimiento pedagógico de su alumnado y la necesaria coordinación docente.

Dicho correo electrónico no fue contestado por la docente ni se produjo cambio alguno en su actitud.

5º) Los intentos de comunicación por parte del director con la docente son del todo infructuosos o su respuesta se limita a monosílabos, tal y como se indica en su informe de fecha 22 de abril de 2020 (anexo IV). Destaca la falta de disponibilidad de la docente en su horario laboral, ya que las respuestas a los intentos de comunicación del director son contestadas por ella a altas horas de la madrugada (véanse las capturas de pantalla de la comunicación por whatsapp).

6º) La comunicación, coordinación y seguimiento del departamento didáctico, desde que se suspenden las clases presenciales se refleja en el informe de fecha 19 de abril de 2020 (anexo V), facilitado por parte del Jefe del Departamento de Francés del IES "Las Palmas de Gran Canaria". En dicho informe se observan los siguientes elementos de juicio en relación a la docente Dña. M.M.D.

-La docente ha sido informada por correo electrónico de las instrucciones que debía seguir para el seguimiento de su alumnado.

-No ha contactado con el Jefe de Departamento ni comunicado el seguimiento realizado a su alumnado en ningún momento.

-La docente ha sido convocada por correo electrónico a todas las reuniones del departamento. No ha asistido, participado, ni comunicado motivo de ausencia, a ninguna de ellas.

7º) En el periodo comprendido desde que se interrumpen las clases presenciales (12/03/2020) hasta el momento en que se emite el presente informe, las quejas del alumnado (anexo VI) comunicadas a la dirección del IES, coinciden con la ausencia total de contacto y seguimiento de la docente con su alumnado.

8º) Con fecha 20 de abril de 2020, el inspector de zona envía SMS certificado al teléfono móvil de la docente (anexo VII), conminándola nuevamente a cumplir con su alumnado y a ponerse en contacto con su director. Como ya ocurrió anteriormente con el correo electrónico, no se ha producido cambio alguno en la actitud de la profesora.

9º) Con fecha 24 de abril de 2020, el inspector envía cuestionario (anexo VIII) por SMS al teléfono móvil de los 61 alumnos de la profesora Dña. M.M.D solicitando información sobre la atención recibida por parte de la docente. Del análisis de las 30 respuestas recibidas, el 100% de ellos contestan que desde que se suspendieron las clases hasta el momento actual, la profesora Dña. M.M.D no se ha puesto en contacto nunca con ellos, por ningún medio de comunicación, ni les ha facilitado ningún tipo de tareas.

Como prueba documental, se adjuntan los anexos con los siguientes documentos:

-Correo electrónico de la Dirección Territorial (anexo I)

- Informe nº 1 del Director (anexo II)
- Correo electrónico del inspector a la docente (anexo III)
- Informe nº 2 del Director (anexo IV)
- Informe del Jefe de Departamento (anexo V)
- Reclamaciones del alumnado (anexo VI)
- SMS certificado del inspector a la docente (anexo VII)
- Cuestionario del inspector al alumnado (anexo VIII)

4. NORMATIVA DE APLICACIÓN

DE ÁMBITO ESTATAL

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 261, de 31 de octubre).
- Real Decreto 33/1986, de 10 de enero (BOE núm. 15, de 17 enero)
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y las sucesivas prórrogas que han sido aprobadas (BOE núm. 67, de 14 de marzo).

DE ÁMBITO AUTONÓMICO

- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (BOC núm. 40, de 3 de abril).

-Decreto 52/2009, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 97, de 22 de mayo).

-Decreto 106/2009, de 28 de julio, por el que se regula la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 155, de 11 de agosto).

-Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 108, de 2 de junio).

-Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 143, de 22 de julio).

-Orden de 22 de mayo de 2011, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 107, de 1 de junio).

-Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento (BOC núm. 200, de 16 de julio).

5. FUNDAMENTOS

Primero.- El artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo), recoge que las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:

“a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.

b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza."

Segundo.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y las sucesivas prórrogas que han sido aprobadas (BOE núm. 67, de 14 de marzo), dispone en su artículo 9 las medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación. Concretamente hace referencia a que:

"2. Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible."

Tercero.- En la Conferencia Sectorial de Educación de 15 abril de 2020, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, junto con las comunidades autónomas, publicó los Acuerdos para el desarrollo del tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020- 2021. Entre los principios fundamentales de actuación que se establecen en este documento se recogen los siguientes:

- Flexibilizar el currículo y las programaciones didácticas.
- Adaptar la evaluación, promoción y titulación del alumnado.

Cuarto.- El artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 261, de 31 de octubre), en relación con los principios éticos, establece que los empleados públicos:

"3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.

8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización."

Quinto.- El artículo 95 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 261, de 31 de octubre), en relación con las faltas disciplinarias, dispone que:

"1. Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

2. Son faltas muy graves:

g) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.

i) La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico."

Sexto.- El capítulo VI del título III del referido Real Decreto Legislativo 5/2015, respecto a los deberes de los empleados públicos y su código de conducta, hace referencia en su artículo 52 que los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Séptimo.- El artículo 3.a del Decreto 52/2009, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 97, de 22 de mayo) recoge, de entre las funciones de la Inspección de Educación, la de "emitir los informes solicitados por la Administración Educativa o que se deriven del conocimiento de la realidad por parte de la Inspección de Educación, a través de los cauces reglamentarios así como levantar actas cuando proceda. Podrán solicitar informe el Consejero o Consejera competente en materia de educación, la Viceconsejería del área, la

Secretaría General Técnica, las Direcciones Generales, las Direcciones Territoriales, así como los órganos asimilados a ellas."

Octavo.- La Orden de 22 de mayo de 2011, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 107, de 1 de junio) refiere lo siguiente:

-En su artículo 16, sobre la emisión de informes y levantamiento de actas, que "los inspectores e inspectoras de educación, en el ejercicio de sus funciones, tendrán la atribución de emitir informes y levantar actas, a través de los cauces establecidos y cuando proceda, bien por estar establecido en el Plan de trabajo, por propia iniciativa o a instancias de las autoridades de la Administración educativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes de la presente Orden."

-En su artículo 17, sobre los informes:

"1. El informe de la Inspección educativa es el documento en el que se expone información objetiva de manera clara y ordenada, y que contendrá una declaración de juicio que tiene por finalidad proporcionar al órgano que va a resolver el procedimiento, los elementos de hecho o de derecho necesarios para conformar su voluntad y orientar su decisión o dictar la resolución con garantías de acierto."

"3. Para la elaboración y emisión de Informes se tendrá en cuenta las Instrucciones establecidas en el anexo II de esta Orden."

6. CONCLUSIONES

A juicio de este inspector, la actuación de la docente Dña. M.M.D que reflejan los hechos 2º, 3º, 4º, 5º y 8º denotan una actuación que no se ajusta a los principios de lealtad y buena fe con sus superiores ni con su

alumnado, además de una desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior.

Así mismo, se observa también en los hechos 6º, 7º y 9º que su actuación no se corresponde con los principios de eficacia, consecución del interés general, cumplimiento de los objetivos de la organización, ni de las funciones encomendadas, demostrando un notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo y funciones encomendadas a la docente.

Los múltiples y reiterados intentos de contacto y comunicación con la docente por parte del Director y del Jefe de Departamento, así como del Inspector de zona sin que se produzca respuesta, a sabiendas de que han sido recibidos por la docente, denotan una desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior.

Por otro lado, si la falta de atención y seguimiento del alumnado por parte de su profesorado en cualquier situación es faltar a sus funciones, en el estado actual se agrava sustancialmente, pues los hechos se producen en el momento de Estado de Alarma y situación de confinamiento derivado de la crisis sanitaria del Covid-19.

En aplicación de los fundamentos cuarto, quinto y sexto, el inspector concluye que, en los hechos reseñados, la docente incurre en actuaciones que pudieran ser constitutivas de faltas muy graves, por el notorio incumplimiento de las funciones encomendadas y por la reiterada desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior.

7. PROPUESTA

Incoar expediente disciplinario a Dña. M.M.D, profesora de la especialidad de francés con destino en el IES "Las Palmas de Gran Canaria", por la posible comisión de dos faltas disciplinarias muy graves.

